



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por los CIUDADANOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, "EN CONTRA DEL ACUERDO NO. JGE/109/2021 DE 8 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHEI, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ EL ESCRITO DE QUEJA DE 10 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; SIN QUE SE HAYA PRONUNCIADO CON RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS", (sic). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintiún horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO

LICENCIADO ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
 ACTUARIO INTERINO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras



resoluciones
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ACUERDO DE ADMISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/6/2021.

PROMOVENTE: LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO PÉREZ TÚN Y GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CUIDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/109/2021, DE 8 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ EL ESCRITO DE QUEJA DE 10 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA; PABLO PÉREZ TÚN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CUIDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; SIN QUE SE HAYA PRONUNCIADO CON RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS" (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos, interina licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta al magistrado instructor maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los presentes autos. Doy fe. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- - -

VISTA: La cuenta, el magistrado presidente e instructor; **ACUERDA:** -----

PRIMERO: Por lo que respecta al acuerdo de fecha veinte de mayo de la presente anualidad, donde se fijó fecha y hora para sesión pública queda sin efecto, toda vez



que dicha etapa no correspondía dictarla, por ende el magistrado instructor procederá entrar al estudio y análisis del fondo del asunto sometido a su consideración, para evitar violentar las reglas procedimentales del debido proceso, de conformidad con los artículos 636 y 674 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en los términos previstos en los artículos 641, 715, fracción II, 720, fracción I, y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por presentado y recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado, que rinde la maestra Ingrid Renée Pérez Campos, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita como lo previenen los artículos 648 fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

CUARTO: Actores. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 652, fracción I y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche Ley, se tiene por presentado en el presente recurso de Apelación y se les reconoce personalidad para comparecer como actores a los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, lo anterior en términos de lo que disponen los artículos 641, 642, 648, fracción I, 715, fracción II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---

QUINTO: Tercero interesado. Por lo que respecta al tercero interesado, no existe. --

SEXTO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos generales y especiales de procedencia para la sustanciación del presente recurso de Apelación, y es por lo que esta autoridad, con fundamento en los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, concluye que el presente recurso de Apelación está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley, por lo que con fundamento en los artículo 674, párrafo primero, fracción V, 715 fracción II y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se admite, la demanda del recurso de Apelación de los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, por lo que se abre instrucción. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**ACUERDO
TEEC/RAP/6/2021.**

SÉPTIMO: Pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por las partes en cumplimiento a los artículos 653, 656, 657, 660, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; pruebas que se acumulan a los autos del expediente para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

Por lo que se refiere a las pruebas denominadas documental pública, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable documentales públicas y privadas, presuncionales en su doble aspecto legal y humano, instrumental de actuaciones y técnicas, son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral local, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

OCTAVO: En cuanto a lo anterior; **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno. -----

Notifíquese por los estrados electrónicos y físicos a las partes interesadas alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante la licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR**



**LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**

Con esta fecha, (21 de mayo de 2021), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----